



ORDINARIO LABORAL

RAD No. 08-001-31-05-011-2018-00197-00

DEMANDANTES: JOAQUÍN PABLO OSORIO SANDOVAL, MARELVIS DEL SOCORRO GALVÁN ARRIETA Y DIANA CAROLINA OSORIO GALVÁN

DEMANDADOS: TECNOGLASS S.A.S; SOLMET SOLUCIONES EMPRESARIALES Y METALÚRGICAS S.A.S.; SOLUCIONES METALÚRGICAS DEL CARIBE S.A.S.; ARL POSITIVA

JUZGADO DE ORIGEN: ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL

En la fecha pasa al Despacho el proceso de la referencia, el cual fue remitido por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla en atención a lo ordenado en el Acuerdo CSJATA23-227 de 2023. Sírvase proveer. Barranquilla, 17 de noviembre de 2023.

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO
SECRETARIO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA, noviembre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente del proceso, sería esta la oportunidad para avocar el conocimiento dentro del presente asunto; no obstante, el Despacho encuentra que, mediante auto del 19 de abril de 2023, el Juzgado Once Laboral de Circuito de Barranquilla resolvió:

“PRIMERO: TÉNGASE por contestada la demanda por el demandado SOLMET SOLUCIONES EMPRESARIALES Y METALÚRGICAS S.A.S, SOLUCIONES METALÚRGICAS DEL CARIBE S.A.S., GENTE EMPRENDEDORA DEL CARIBE S.A.S. Y ARL POSITIVA, conforme lo motivado.”

Pese a lo anterior, al revisar las piezas procesales del expediente electrónico y en la plataforma TYBA no reposa, ni registra la contestación de demanda de **GENTE EMPRENDEDORA DEL CARIBE S.A.S.**, lo que impone la necesidad de ordenar que por medio de la Secretaría se libre atento oficio al Juzgado de origen con el objetivo de que remita la contestación de la demanda de **GENTE EMPRENDEDORA DEL CARIBE S.A.S.**, junto con sus anexos y constancia de radicación y/o recepción electrónica.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR se libre atento oficio con destino al Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla, para que remita el memorial contentivo de la contestación de la demanda por parte de **GENTE EMPRENDEDORA DEL CARIBE S.A.S.**, junto con sus anexos y constancia de radicación y/o recepción electrónica.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, vuelva el proceso al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FABIO ANDRÉS DE LA ROSA MENDOZA
JUEZ DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA
RAD No. 08-001-31-05-011-2018-00197-00